



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3045-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-59363/15,

---

**VISTO** el Expediente N° 21528-59363/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 326-3367 labrada el 24 de noviembre de 2015, a **POLONUER PAOLA ROMINA (CUIT N° 27-25231844-0)**, en el establecimiento sito en avenida Colón N° 3597 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con idéntico domicilio fiscal; ramo: servicios de bares y confiterías; por violación a los artículos 52, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al C.C.T. N° 389/04 items 12.3 y 16.1;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 326-3343 obrante en fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 13 de agosto de 2019 obrante en fojas 15;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibido eficientemente el libro especial de sueldo, exhibiendo rúbricas hasta diciembre de 2013 inclusive (artículo 52 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 Ley N° 20.744), no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que en el acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 389/04 en sus items 12.3 (día del gremio) y 16.1 (entrega ropa de trabajo), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415,

afectando a seis (6) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 326-3367, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **POLONUER PAOLA ROMINA** una multa de **pesos CIENTO DICISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 117.936)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al C.C.T. N° 389/04 items 12.3 y 16.1.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.08.30 14:15:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.30 14:15:17 -03'00'